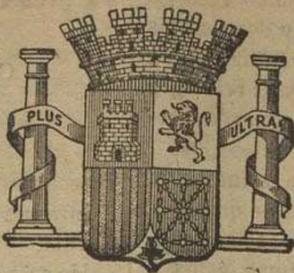




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.416

ORDENES

Im. Sr.: Vista la instancia-recurso de don Luis Giner Bravo, de 26 de Diciembre último, solicitando aclaración a la Orden de este Ministerio de 8 del mismo mes:

Resultando que por la citada Orden se prohíbe la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera sea su objeto, en los que se reproduzcan facsímiles de billetes de Banco o modelos de telegramas, telefonemas, etc.:

Resultando que la petición de don Luis Giner Bravo se funda en el perjuicio que le ocasiona la mencionada disposición por tener concedida con arreglo a la ley de Propiedad industrial vigente, con anterioridad a la misma, precisamente con fines de propaganda, la marca «Telefonema» y el modelo que reproduce esta clase de despachos:

Resultando que por el reclamante se justifica documentalmente el extremo anterior:

Considerando que el recurrente invoca para el amparo de su derecho la patente lograda del Ministerio correspondiente, contra cuya concesión caben o hubieran cabido recursos o procedimientos adecuadamente consignados en la ley:

Considerando que las facultades del Ministerio de la Gobernación no

pueden alcanzar a dejar sin efecto la marca cuyo registro fué concedido dentro de otra órbita gubernativa, sin que hubiera prohibición previa que lo impidiera:

Considerando, asimismo, que al Ministerio de la Gobernación sólo incumbe velar por que el ejercicio de un derecho no perturbe el orden público de un modo o de otro, ni produzca por la forma de ejercitarlo alarma ni molestias, dictando cuantas disposiciones convengan para asegurar el orden público y la tranquilidad del vecindario.

Este Ministerio, en resolución de la instancia-recurso de que se trata, dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933 objeto de esta reclamación si bien ordenando que la publicidad a que se refiere se sujete a las siguientes normas:

1.ª El reparto a domicilio de los indicados anuncios se hará exclusivamente dentro de las horas en que estén abiertos los portales de las casas y por personas que no ostenten distintivos ni signos que pueden confundir a error con los repartidores de la Compañía Telefónica Nacional.

2.ª La propaganda que se realice se limitará a la propiamente dicha de casas comerciales, productos en venta, fines industriales o mercantiles, quedando excluida de ella, y en absoluto, todo cuanto tenga finalidad política.

3.ª Se faculta a la Dirección general de Seguridad para adoptar dispo-

siciones conducentes al cumplimiento de esta Orden.

Madrid 21 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.
(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1934.)

Núm. 1.441

Excmo. Sr.: Dictada la Orden ministerial de 11 de Febrero anterior (Gaceta núm. 49), sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público, en momentos en que por el Gobierno se apreciaban indicios de que pudieran subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la situación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tiene un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar algunas de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circuns-

tancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos a minas, canteras, obras públicas, etcétera, no sufran trabas innecesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración al artículo 1.º de la Orden ministerial citada, se considerarán como explosivos no sólo la dinamita y sus similares trinitolita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guardia civil en la cartuchería de las armas a que se refiere el artículo 44 del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero último.

2.º Como ampliación a los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma Orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la autoridad competente a que se refiere el artículo 4.º, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde resida el consignatario, bastando que éste dé cuenta al Comandante de puesto respectivo para que a presencia de la

fuerza de la Guardia civil pueda retirar la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador civil el detalle del envío, nombre del consignatario y empleo que se ha de dar al mismo, según declaración del destinatario, para que esta Autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.º Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, solo será preciso en el puerto de salida que lo presencie la Guardia civil, toda vez que el visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(«Gaceta» del 24 de Marzo de 1934.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.423

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Jorge Villén Priego, contra acuerdo del Ayuntamiento de Rute de 4 de Enero, 22 de Febrero y 16 de Diciembre de 1933, sobre expropiación de una parcela de tierra propiedad del recurrente, situada en la fuente de la Gitana de dicho término municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 24 de Marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.418

Enseñanza no oficial no colegiada.—Curso de 1933 a 1934.—Convocatoria de Junio.

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril, en las horas de diez a doce.

Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán, por cada asignatura, doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; diez pe-

setas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y examen y dos timbres móviles de veinticinco céntimos, por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos y resguardo provisional.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique éstos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatorias anteriores podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes que lo efectuó.

Los alumnos libres que no se hayan examinado del primer curso y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903.

Para acogerse a lo dispuesto en este número, será menester haber realizado el examen de ingreso y tener por lo menos doce años cumplidos antes del día 31 de Mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido dieciseis años de edad.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia (escrita de su puño y letra) el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

Para solicitar examen de ingreso se necesita cumplir los diez años de edad antes de fin de Abril.

Los solicitantes presentarán al tiempo de hacer la matrícula, una ficha, cuyo impreso se les facilitará en la portería y dos fotografías de tamaño de 4 por 3 1/2 centímetros para expedirles la carta de identidad, abonando además tres pesetas importe de la misma.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Córdoba 24 de Marzo de 1934.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director accidental, Agilío E. Fernández.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.417

Don Pedro Martínez García, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento aparece anunciado un concurso en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 20 del actual, por término de 30 días a contar desde el siguiente en que figure inserto dicho edicto en referida «Gaceta», para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico titular, vacante por fallecimiento del titular, pudiendo los Doctores y licenciados en Farmacia que pertenezcan al Cuerpo de Farmacéuticos titulares solicitarla dentro del plazo señalado, presentando sus instancias ante este Ayuntamiento, acompañada de certificado de buena conducta, de penales, el título o documento supletorio y cuantos otros estimen acreditativos de mérito, debidamente reintegrados. Será obligación del titular suministrar medicamentos a la beneficencia municipal, así como los servicios que se le encomienden por la Alcaldía siempre de acuerdo con el vigente Reglamento de titulares.

La plaza está dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y el 10 por 100 por residencia y prestación de servicios sanitarios.

El número de familias pobres es el de 1.500 y el censo de población el de 14.817 habitantes de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río a 22 de Marzo de 1934.—Pedro Martínez.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.426

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, en los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Cañete de los Torres a 20 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco del Toro Costa.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 1.427

Don Antonio Florencio Ruz Sillero, Presidente de la Junta general del

repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal para el ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término improrrogable de 15 días hábiles a los efectos prevenidos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición de los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que produzcan contra la imposición de cuotas, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montalbán de Córdoba a 22 de Marzo de 1934.—A. Florencio Ruz.

IZNAJAR

Núm. 1.436

Don Miguel López Caballero, Alcalde accidental de esta villa de Iznajar.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general, resultando corresponder los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Juan Mejías Bermudez.
Don Pedro Núñez Paez.
Don Dionisio Aguilera Rey.
Don Francisco de Paula Arrósquiza Alvarez.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago
Don Andrés Ruiz Matas.
Don Francisco Delgado Rey.
Don José Ferreira Ortega,
Parroquia del Carmen
Doña Tomasa Prados Ruiz.
Don Antonio Arenas López.
Don Antonio Cruz Cabrera.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para la designación, a los efectos del artículo 490 y concordantes del Estatuto municipal.

Iznajar 23 de Marzo de 1934.—Miguel López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.437

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en tal concepto Cuentadante Presidente de su Pósito local.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de las fincas que después se dirán, como incluidas en el inventario de bienes y valores

de este Pósito local, se ha acordado que mencionada licitación tenga lugar el día veinte y ocho de Abril próximo y hora de las doce ante la mesa integrada por el que suscribe o quien le sustituya como Presidente, el Depositario de fondos como Vocal cuentadante, y el Secretario de la Corporación que dará fé del acto. Esta subasta se llevará a efecto con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Las propuestas se harán hasta media hora antes de la señalada para el acto, mediante la entrega al Depositario del cinco por ciento del precio de tasación de las fincas que se subastan, cuyas posturas y ofertas podrán hacerse a cualidad de ceder, y desde luego todo licitador justificará su personalidad con la exhibición de la cédula personal corriente.

Segunda. Los aspirantes a la licitación podrán examinar éste expediente donde aparece unida la certificación del señor Registrador de la Propiedad de éste partido en cuyo documento consta la vigencia de la inscripción de dominio a favor de éste Pósito, que es título suficiente y a cuyo contenido se atenderán los aspirantes.

Tercera. Las posturas para que sean admisibles, habrán de cubrir las dos terceras partes del tipo de tasación y se utilizará el procedimiento de pujas a la llana, y se solemnizará la adjudicación cuando después de tres requerimientos consecutivos a la última propuesta no se formulase otra que la mejor.

Cuarta. Verificada la adjudicación se practicará la liquidación que se comunicará al rematante para que él por sí o acompañado del tercero a quien cede consignen en plazo de ocho días hábiles siguientes el importe de la liquidación en la Depositaria municipal, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará en quiebra, perdiendo el depósito y verificándose a su costa nueva licitación.

Quinta. Consignado el total importe del remate se expedirá el oportuno testimonio con todos los insertos necesarios para que al adjudicatario le sirva de título de adquisición y pueda inscribirlo en el Registro de la Propiedad; y

Sexta. El licitador podrá optar por todas o cada una de las fincas siguientes:

A) La mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece a los herederos de Antonio Ortiz Yébenes, de un espumadero de sal situado en el Arroyo de la Mimbr de éste término a unos cinco kilómetros de esta ciudad y al Oeste de la misma, lindando el todo por Oeste y Sur con tierras de dichos herederos, al Norte y Este otras tierras de los herederos de don Ramón García Madrid, libre de cargas. Resulta inscrita a favor del Pósito en el Registro de la Propiedad de Priego, en el tomo doscientos nueve, folio cuarenta y siete vuelto, finca número nueve mil cincuenta y cinco, inscripción once. Según tasación del

Perito nombrado vale dicha finca setecientos cincuenta pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

B) Otra finca de nueve fanegas y nueve celemines de tierra calma en la Montijana, partido de Campos Nubes de éste término, que linda al Norte con otras de los herederos de don Francisco de Paula Torres, Sur tierras de Pedro Roldán, Oeste con don Francisco de Paula Calvo, y al Este de Antonio José Barona Torres. Resulta inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Pósito en el tomo sesenta y siete, folio doscientos quince, finca número tres mil cuatrocientos noventa y dos, inscripción tercera. Vale dicha finca según tasación mil setecientos cincuenta pesetas por cuya cantidad sale a subasta, y

C) Diecinueve aranzadas de tierra de viña en el Calvario Viejo, de este término, que linda al Este con otras de los herederos de don Fausto Lozano; Sur de don Manuel Aguilera, Oeste don Joaquín Ruiz y Norte de los herederos de Manuel Barrientos. Resulta inscrita al favor del Pósito en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos sesenta y dos, folio doscientos veinte y seis, finca número trece mil treinta y seis, inscripción primera. Esta finca es conocida con el nombre de «Majuelo Perdido» y está tasada en mil quinientas pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

Dado en Priego de Córdoba a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Adame.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.384

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la rueda que después se reseñará, propiedad de Francisco Carmona Torres, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio Casilla del Chavea, término de aquella villa a mediados del mes de Diciembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 38 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Una rueda de un carrillo para transportar máquinas de arar.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Marzo de 1934.—Angel Cano y Sainz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.392

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate del dinero y efectos que después se reseñará, propiedad de Rafaela Reina Urbano, vecina de esta ciudad, robados de la casa número 20 Llano Cruz de esta población, durante la noche del 19 al 20 actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 87 de 1934, por expresado hecho.

Señas

Ciento veinticinco pesetas en plata. Dos kilos de cajetillas de 0'70 pesetas.

Seis kilos cajetillas de 0'85 pesetas. Siete u ocho cajas papel bambú de cien libritos cada una de los de a cinco céntimos.

Dos o tres paquetes de tabaco de 3'25 pesetas cada uno.

Dado en Aguilar de la Frontera a 21 de Marzo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.411

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos que después se reseñarán, propiedad de doña Catalina Morena Arrebola, vecino de la Rambla, desaparecidos del sitio Cortijo del Cerro, término de esta ciudad, de donde fueron robados la noche del 10 al 11 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 81 de 1934, por expresado robo.

Señas

Cinco lechones tres hembras y dos machos, todos rubios de unos diez kilos de peso cada uno.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Marzo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 1.390

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por virtud del presente se cita y llama por término de 5 días a contar desde su inserción en este BOLETIN OFICIAL a un muchacho que habita por la Puerta Nueva y que es de unos 14 años, que según Ricardo Expósito González (a) «Ricardín» le dijo el 30 de Enero último que el conocido por «El Picador» preso en este cárcel había vendido un bicicleta que es la que por su hurto se persigue en el sumario que se está instruyendo en este Juzgado con el número 63 de 1934, a un desconocido en 35 pesetas para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado sito en calle Góngora sin número, para que declare; apercibido de pararle el perjuicio procedente si no comparece llamándose por igual término a la persona que comprara dicha bicicleta.

Dado en Córdoba a 21 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.395

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y efectos que al final se reseña, que el día 17 del corriente, fué sustraída a don Daniel Salamanca Fernández, vecino de esta capital, de su domicilio calle Cabezas 12, el día 17 del corriente; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas y efectos de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Marzo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, J. M.^a Cortázar.

Reseña

Un reloj pulsera chapado en oro para señora:

Un cubierto de níquel.

Un abrigo para caballero, recién estrenado, con color claro y listas negras.

Un paraguas con puño de pasta para señora.

Un sombrero flexible de color claro que lleva en la badana las iniciales D. S.

Una caja de cartón con media docena de calcetines de caballero.

Una pastilla de jabón, y un reloj despertador con la caja de madera.

Núm. 1.396

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18 del actual, fué sustraída a don Salvador Ariza Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del Cortijo Cañaveral, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Marzo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una mula de nueve años, pelo castaño oscuro, alzada menos marca, pelos blancos costillares y un aparejo de una pieza.

Num. 1.400

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Es-

tado exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 22 del actual, fué sustraída a don Lorenzo Bartolomé Alvarez, vecino de Córdoba, del sitio calle Realejo de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Marzo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mula que entiende por Hija de la Baya, de ocho años, 1'53 de alzada, capa castaña clara, raza española, marca B. en el lado izquierdo del cuello y con las siguientes señas: raya de mulo cruzada, acebrada de los cuatro cabos y braquilavada.

MONTILLA

Núm. 1.397

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de setenta y ochenta arrobas de carbón vegetal hurtados en la noche del dieciocho del actual de la finca Juan Colín de este término, propiedad de Juan Jiménez Macías procediendo en su caso a la detención de sus autores los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto y con el número veintinueve del mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Montilla a 21 de Marzo de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.398

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla en funciones de Presidente del Tribunal Tutelar de la misma.

Por el presente edicto mandado publicar en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Jaén y «Gaceta de Madrid» se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca del menor Mariano Requena y Aguilar de doce años de edad, natural de Montilla, con domicilio en la Casa de su padre Manuel Requena Alferéz sita en el Chozo del Fontanar de este término el cual se encuentra en libertad vigilada por expediente seguido contra el mismo y que nuevamente se ha fugado de la ciudad de Jaén donde fué habido según otro edicto anterior que por su aparición se dejó sin efecto, el que una vez hallado y en la forma

dispuesta para la conducción de menores será puesto a mi disposición a los efectos que se acuerden en el expediente al cual está afecto.

Dado en Montilla a 21 de Marzo de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.399

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la persona o personas, que en fecha no determinada pero con anterioridad al diez y seis del actual, forzara la puerta de entrada de la Casilla de la Cancela de este término de la propiedad del vecino de Montilla don Vicente López García, arrancando el candado que la cerraba y el que después de hacer candela en su interior con lo quemó parte de una puerta de la camara y de dar de comer en la cuadra paja a las caballerías que llevaba, marchó de la misma dejando en la casa dos proyectiles de rifle marca M. & S. 44 que de ser habido será puesto a mi disposición en el arresto de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número veintisiete del año actual por los citados hechos.

Dado en Montilla a 17 de Marzo de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.407

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que se reseñan al final, que han sido robados de la finca «Los Mestos» del término de Belmez, a Basilio Márquez Moreno, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en caso de rescate, así como a la persona o personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidas, de no acreditar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 67 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Marzo de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de lo sustraído

Dos jamones de cerdo, de unos siete a ocho kilos de peso cada uno. Una paleta de unos cuatro kilos de peso.

Doce morcillas, con un peso total de unos cinco a seis kilos.

Núm. 1.408

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que se crean con derecho de propiedad a alguna de las caballerías que se reseñan al fi-

nal, intervenidas como de ilegítima procedencia a los gitanos Gabriel, Jorge y Gregorio Salguero, para que comparezcan ante este Juzgado a justificarlo en el plazo de diez días y hacerse cargo de los semovientes cuya pertenencia acrediten; así lo tengo acordado en el sumario número 66 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Marzo de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de las caballerías

Una mula de 23 años, negra mohina, raza española, con la marca.

Otra mula burrera, castaña oscura, con tres años, menos de marca.

Caballo capón de 8 a 9 años, castaño, de alzada, más de marca, con hierro confuso en ambas nalgas.

Yegua castaña clara, cerrada, con marca consistente en hierro del Fénix Agrícola V-2 en nalga izquierda, lucera.

Otra yegua castaña cerrada, más de marca, hierro Fénix V-2 en nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 1.409

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza se sigue expediente a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero por cobro de cuotas atrasadas contra el vecino de esta ciudad don Juan Cabello Fernández en cuyo expediente he mandado sacar a pública subasta los bienes muebles siguientes:

PESETAS

| | |
|---|-------|
| Una máquina de coser de pie marca La Palma número 108.987 en mediano uso.. | 55'00 |
| Una mesa de cortar de madera con metro y medio de larga por uno de ancha.. | 15'00 |
| Una mesa de planchar de un metro de larga por ochenta de ancha aproximadamente en mediano uso.... | 11'50 |
| Un maniquí de madera..... | 4'00 |
| Una percha de madera con seis ganchos..... | 3'00 |
| Cuatro sillas sin espaldar con asiento de anea..... | 4'00 |

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho del próximo mes de Abril a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Salen a subasta bajo las siguientes advertencias:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo

del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los bienes se encuentran depositados en don Juan Cabello Fernández el que los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta teniendo su domicilio en la calle D. Medina.

Dado en Montoro a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

MONTALBAN

Núm. 1.412

Don Miguel Crespo Castro, Juez municipal de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la que se anuncia a turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 31 de Enero último los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por la Ley al señor Jefe de primera Instancia de La Rambla dentro del término de 30 días a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid»; se hace constar que esta población tiene un censo de 4.102 de hecho y 4.024 de derecho solo percibe los derechos asignados por el arancel.

Montalbán 20 de Marzo de 1934.—Miguel Crespo.—El Secretario del Juzgado municipal en funciones interino, Firma ilegible.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Marina.

Núm. 1.440

NIETO VALIÑO, Rafael; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Alcaracejos, provincia de Córdoba de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setenta y cinco milímetros, su estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente regular, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Madrid para su destino a cuerpo, comparecerá, dentro del término de 30 días, en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Daniel Pérez García Comandante Jefe de Instrucción del Batallón de Zapadores Minadores número 5; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 23 de Marzo de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Daniel Pérez García.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio) - Córdoba